

Contrato N° 006-2019

Resolución: N° 004-2019



COAMSS
OPAMSS

Consejo de Alcaldes y Oficina de Planificación
del Área Metropolitana de San Salvador

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA
OPAMSS 2019 2/2**

**OTORGADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACION DEL AREA
METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**

**A FAVOR DE:
QUALITY GRAINS, S. A. DE C. V.**

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES
CLAUDIA MARIA ESCOBAR PINEDA
OPAMSS
San Salvador, El Salvador, Centro América**



YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES, de cincuenta y ocho años de edad, Arquitecta, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que puede abreviarse OPAMSS, ente descentralizado, técnico de carácter Autónomo con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ochenta y ocho-ciento cinco-dos; y con base en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el aquí contenido en nombre y representación de OPAMSS, que en el transcurso del presente instrumento se denominará la **CONTRATANTE u OPAMSS y MARINA ARELY COCAR DE DAMAS**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de departamento portadora de mi Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**, sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-setenta mil trescientos noventa y uno-ciento uno-uno, que en el transcurso del presente instrumento se denominará la **CONTRATISTA**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que en virtud de proceso de Libre Gestión, adjudicado mediante resolución número cero cero cuatro/dos mil diecinueve, de fecha veintiocho de enero dos mil diecinueve, por este medio convenimos en celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, el cual se regirá bajo los siguientes términos, que serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) **Contrato**: es el convenio celebrado entre OPAMSS y QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado técnica y económicamente, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) **Precio**: Es el pago a realizar a favor de QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y de conformidad a los pedidos que se le hagan mensualmente; c) **Suministro**: son los

bienes y productos que proporcionará QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V., de acuerdo a los requerimientos que se le hagan; **d) Contratante:** Es OPAMSS que está solicitando la prestación de servicios; **e) Contratista:** es la sociedad QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que está prestando el suministro; y, **f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:** que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Mantener un inventario mínimo de productos alimenticios para personas y poder abastecer las necesidades en las diferentes áreas, unidades y/o departamentos y así contribuir al logro de los objetivos institucionales de OPAMSS. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto contratado es hasta por un monto de **TRES MIL NOVENTA UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS**, incluyendo IVA. **FORMA DE PAGO.** Todo trámite relacionado con los pagos de este suministro debe ser hecho en la Tesorería de la OPAMSS. Para que Tesorería entregue el "quedan" correspondiente, debe haber recibido los documentos siguientes: a. El original de la factura de Consumidor Final, a nombre de OPAMSS; y b. El Acta de Recepción del suministro, firmada por la Administradora del Contrato. Se advierte que Tesorería no recibirá facturas ni emitirá ni entregará "quedan", si la documentación antes detallada no se presenta en original y de manera completa; es decir, en un mismo momento. El pago o los pagos se harán el viernes siguiente a la fecha en que los documentos citados anteriormente cumplieron **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, de haber sido entregada en Tesorería. Para efectos de todos los pagos, el contratista, debe estar consciente de que, en OPAMSS, la recepción o presentación de facturas y la entrega de "quedan" se efectúa los días martes de cada semana; y la entrega de cheques, se realiza los días viernes; por lo que si la fecha de pago especificada en el contrato firmado cae en sábado, domingo, día festivo, de asueto o vacación, el pago se hará efectivo hasta el día viernes de la siguiente semana hábil o laboral. El Acta de Recepción del bien, debe estar firmada por ambas partes; es decir, por un representante del proveedor, quien entrega; y por la Administradora del Contrato, de OPAMSS, quien recibe a satisfacción. **III. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo para la entrega de los productos será de **TRES** días hábiles posteriores a la recepción de la orden de pedido. **Forma de entrega:** La **Administradora de Contrato**, emitirá las ordenes de pedido trimestralmente, solicitando los productos que se requieran, tomando en cuenta la existencia en bodega y con base a las necesidades del producto **El lugar de entrega:** El contratista deberá hacer la entrega de los productos en las instalaciones de OPAMSS, ubicadas en la Quince avenida norte y Veinticinco calle

ponente, final diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador. **IV. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de suministro, tienen su fuente de financiamiento con fondos propios de OPAMSS. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El **Contratista** se obliga a entregar el suministro de insumos de productos alimenticios para personas, período dos mil diecinueve, conforme adjudicación y según el siguiente detalle: **Ítem Uno:** Café granulado empacado en bolsa de cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos, unidad de medida: libra; Gold Export, **Ítem Siete:** Café instantáneo caja dispensador, en presentación de caja; Café RIKO; **Ítem Ocho:** Café instantáneo en polvo de doscientos gramos, marca RIKO instantáneo, forma de presentación en frasco. **CONDICIONES GENERALES:** Los productos objeto del suministro deben de ser de marca, para que sean de buena Calidad, y de conformidad con la oferta. El contratista deberá contar con existencia de los productos ofertados para cumplir el plazo del requerimiento. La entrega de los productos requeridos, deberá ser en un plazo de **TRES** días hábiles posteriores a la recepción de la orden de pedido emitida por la **Administradora de Contrato**; si no tuviera en existencias por cualquier motivo los productos, deberá informar por escrito a la Administradora del Contrato justificando el motivo y podrán proponer sustituirlos por otros productos con calidad superior manteniendo el precio contratado. En el caso de los productos que resulten defectuosos en el momento de la recepción deberán ser cambiados en un plazo de Dos días hábiles posteriores a la notificación de OPAMSS. El oferente deberá de mantener los precios ofertados y contratados durante toda la vigencia del contrato. La OPAMSS requerirá la cantidad de productos, según las necesidades que se tengan en el momento de hacer el pedido. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. GARANTÍAS.** Las garantías deberán constituirse a nombre de la **OPAMSS** por medio de pagare, cheque certificado o fianza bancaria o de compañía aseguradora o afianzadora domiciliada en el país, legalmente establecida y debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que el servicio será entregado y recibido a entera satisfacción; la garantía será cualquiera de las mencionadas anteriormente y su monto será del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato con una validez de un año. En la garantía deberá, escribirse su

nombre tal como aparece en el Documento Único de Identidad. Además, debe ser su nombre el que aparezca como afianzado en las garantías mencionadas, y no el de la empresa individual y/o establecimiento de los que pueda ser propietaria. De no cumplirse lo anterior, las garantías serán rechazadas. De no cumplirse lo anterior, las garantías serán rechazadas. En el caso de rechazo de garantías por las causales antes indicadas, o por la no aceptación por parte de la OPAMSS de la compañía emisora, el ofertante tendrá un plazo de CINCO días calendario, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, para su corrección y nueva presentación a la OPAMSS. La no corrección y presentación a la OPAMSS de las garantías corregidas dentro del plazo establecido, acarreará las consecuencias previstas para la no presentación de las garantías. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres en la prestación de los servicios para lo cual ha sido contratado; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN y/o PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. Así mismo, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de referencia, **b)** La oferta, **c)** La resolución razonada, **d)** Interpretaciones e instrucciones

sobre la forma de cumplir los servicios formulados por la institución contratante, e) Garantía, f) Resoluciones modificativas, y g) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; en caso de controversia entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección Ejecutiva. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que únicamente cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Si surgieren diferencias en la ejecución del contrato, deberán resolverse por las partes en primera instancia por arreglo directo según los Artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. Si el litigio o controversia persistiese, se recurrirá al arbitraje según los Artículos Ciento Sesenta y Cinco, Ciento Sesenta y Seis y Ciento Sesenta y Siete y siguientes, de dicha ley, el cual será

realizado con sede en la ciudad de San Salvador. No serán materia de arbitraje las decisiones que los presentes términos de referencia o el contrato dejen a determinación unilateral de la OPAMSS.

XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución.

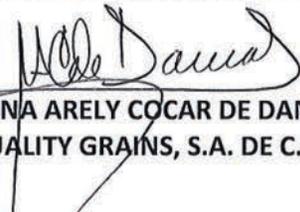
XVIII. MULTAS Y SANCIONES. Multas. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas que le sean imputables, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. **Sanciones.** Por falta de conducta en las que el ofertante pudiese incurrir en cualquier etapa del proceso del servicio, estará sujeto a las sanciones reguladas en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho de la LACAP. En caso se comprobare por la Dirección de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo Previsión Social, incumplimiento por parte de la oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano Cinco literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista acepta que será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Irma Chávez de Castellanos, Encargada de Proveeduría y Administradora del Contrato, quién actuará en

representación de la OPAMSS, en la ejecución del mismo y deberá darle el seguimiento conforme lo normado en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y el Manual que para tal efecto emitió la autoridad competente. **XXI NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **OPAMSS**, Veinticinco Calle Poniente, Quince Avenida Norte y Final Diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador; y cuenta de correo electrónico: proveeduria@opamss.org.sv y **QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**

y dirección de correo electrónico Así nos expresamos las comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero dos mil diecinueve.


YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES
OPAMSS

DIRECTORA EJECUTIVA
OPAMSS



MARINA ARELY COCAR DE DAMAS
QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del treinta y uno de enero del dos mil diecinueve.
Ante Mí, Claudia Maria Escobar Pineda, Notario, de departamento de comparecen: **YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES**, de cincuenta y ocho años de edad, Arquitecta, del domicilio de departamento de a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su carácter de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que puede abreviarse OPAMSS, ente descentralizado técnico de carácter Autónomo con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ochenta y ocho-ciento cinco-dos; personería que al final relacionaré y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **CONTRATANTE u OPAMSS y MARINA ARELY COCAR DE DAMAS**, de cincuenta y seis años de edad,



Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____ departamento _____ persona
que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____
y Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad **QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**, sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-setenta mil trescientos noventa y uno-ciento uno-uno, que en el transcurso del presente instrumento se denominará la **CONTRATISTA**, personería que al final relacionaré; y en el carácter en que comparecen y actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las anteriores firmas que en su orden se leen: "Y. Bichara" y "M.A. Cocar de Damas" por haber sido puestas de sus puños y letras; y ser las mismas con las que han suscrito el anterior **CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, que se regirá por la cláusulas siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Mantener un inventario mínimo de productos alimenticios para personas y poder abastecer las necesidades en las diferentes áreas, unidades y/o departamentos y así contribuir al logro de los objetivos institucionales de OPAMSS. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El monto contratado es hasta por un monto de **TRES MIL NOVENTA UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS**, incluyendo IVA. **FORMA DE PAGO**. Todo trámite relacionado con los pagos de este suministro debe ser hecho en la Tesorería de la OPAMSS. Para que Tesorería entregue el "quedan" correspondiente, debe haber recibido los documentos siguientes: a. El original de la factura de Consumidor Final, a nombre de OPAMSS; y b. El Acta de Recepción del suministro, firmada por la Administradora del Contrato. Se advierte que Tesorería no recibirá facturas ni emitirá ni entregará "quedan", si la documentación antes detallada no se presenta en original y de manera completa; es decir, en un mismo momento. El pago o los pagos se harán el viernes siguiente a la fecha en que los documentos citados anteriormente cumplieron **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, de haber sido entregada en Tesorería. Para efectos de todos los pagos, el contratista, debe estar consciente de que, en OPAMSS, la recepción o presentación de facturas y la entrega de "quedan" se efectúa los días martes de cada semana; y la entrega de cheques, se realiza los días viernes; por lo que si la fecha de pago especificada en el contrato firmado cae en sábado, domingo, día festivo, de asueto o vacación, el pago se hará efectivo hasta

el día viernes de la siguiente semana hábil o laboral. El Acta de Recepción del bien, debe estar firmada por ambas partes; es decir, por un representante del proveedor, quien entrega; y por la Administradora del Contrato, de OPAMSS, quien recibe a satisfacción. **III. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo para la entrega de los productos será de **TRES** días hábiles posteriores a la recepción de la orden de pedido. **Forma de entrega:** La **Administradora de Contrato**, emitirá las ordenes de pedido trimestralmente, solicitando los productos que se requieran, tomando en cuenta la existencia en bodega y con base a las necesidades del producto **El lugar de entrega:** La contratista deberá hacer la entrega de los productos en las instalaciones de OPAMSS, ubicadas en la Quince avenida norte y Veinticinco calle poniente, final diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador. **IV. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de suministro, tienen su fuente de financiamiento con fondos propios de OPAMSS. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La **Contratista** se obliga a entregar el suministro de insumos de productos alimenticios para personas, período dos mil diecinueve, conforme adjudicación y según el siguiente detalle: **Ítem Uno:** Café granulado empacado en bolsa de cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos, unidad de medida: libra; Gold Export, **Ítem Siete:** Café instantáneo caja dispensador, en presentación de caja; Café RIKO; **Ítem Ocho:** Café instantáneo en polvo de doscientos gramos, marca RIKO instantáneo, forma de presentación en frasco. **CONDICIONES GENERALES:** Los productos objeto del suministro deben de ser de marca, para que sean de buena Calidad, y de conformidad con la oferta. La contratista deberá contar con existencia de los productos ofertados para cumplir el plazo del requerimiento. La entrega de los productos requeridos, deberá ser en un plazo de **TRES** días hábiles posteriores a la recepción de la orden de pedido emitida por la **Administradora de Contrato**; si no tuviera en existencias por cualquier motivo los productos, deberá informar por escrito a la Administradora del Contrato justificando el motivo y podrán proponer sustituirlos por otros productos con calidad superior manteniendo el precio contratado. En el caso de los productos que resulten defectuosos en el momento de la recepción deberán ser cambiados en un plazo de Dos días hábiles posteriores a la notificación de OPAMSS. El oferente deberá de mantener los precios ofertados y contratados durante toda la vigencia del contrato. La OPAMSS requerirá la cantidad de productos, según las necesidades que se tengan en el momento de hacer el pedido. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII.**





GARANTÍAS. Las garantías deberán constituirse a nombre de la **OPAMSS** por medio de pagare, cheque certificado o fianza bancaria o de compañía aseguradora o afianzadora domiciliada en el país, legalmente establecida y debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que el servicio será entregado y recibido a entera satisfacción; la garantía será cualquiera de las mencionadas anteriormente y su monto será del **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato con una validez de un año. En la garantía deberá, escribirse su nombre tal como aparece en el Documento Único de Identidad. Además, debe ser su nombre el que aparezca como afianzado en las garantías mencionadas, y no el de la empresa individual y/o establecimiento de los que pueda ser propietaria. De no cumplirse lo anterior, las garantías serán rechazadas. De no cumplirse lo anterior, las garantías serán rechazadas. En el caso de rechazo de garantías por las causales antes indicadas, o por la no aceptación por parte de la OPAMSS de la compañía emisora, el ofertante tendrá un plazo de CINCO días calendario, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, para su corrección y nueva presentación a la OPAMSS. La no corrección y presentación a la OPAMSS de las garantías corregidas dentro del plazo establecido, acarreará las consecuencias previstas para la no presentación de las garantías. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres en la prestación de los servicios para lo cual ha sido contratado; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN y/o PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre



vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. Así mismo, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a) Términos de referencia, b) La oferta, c) La resolución razonada, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulados por la institución contratante, e) Garantía, f) Resoluciones modificativas, y g) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; en caso de controversia entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último.**

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección Ejecutiva.

XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que únicamente cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XV. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo



justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Si surgieren diferencias en la ejecución del contrato, deberán resolverse por las partes en primera instancia por arreglo directo según los Artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. Si el litigio o controversia persistiese, se recurrirá al arbitraje según los Artículos Ciento Sesenta y Cinco, Ciento Sesenta y Seis y Ciento Sesenta y Siete y siguientes, de dicha ley, el cual será realizado con sede en la ciudad de San Salvador. No serán materia de arbitraje las decisiones que los presentes términos de referencia o el contrato dejen a determinación unilateral de la OPAMSS. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. MULTAS Y SANCIONES. Multas.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas que le sean imputables, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. **Sanciones.** Por falta de conducta en las que la contratista pudiese incurrir en cualquier etapa del proceso del servicio, estará sujeto a las sanciones reguladas en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho de la LACAP. En caso se comprobare por la Dirección de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo Previsión Social, incumplimiento por parte de la oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano Cinco literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a

la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista acepta que será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de **Irma Chávez de Castellanos**, Encargada de Proveeduría y Administradora del Contrato, quién actuará en representación de la OPAMSS, en la ejecución del mismo y deberá darle el seguimiento conforme lo normado en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y el Manual que para tal efecto emitió la autoridad competente. **XXI NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **OPAMSS**, Veinticinco Calle Poniente, Quince Avenida Norte y Final Diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador; y cuenta de correo electrónico: proveeduria@opamss.org.sv y **QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**

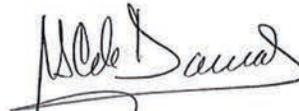
y dirección de

correo electrónico

Así, se expresaron los otorgantes; y Yo la

Notario, **DOY FE:** **a)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la arquitecta Yolanda Isabel Bichara de Reyes, por haber tenido a la vista: **i)** Estatutos de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, publicados en Diario Oficial número veinticuatro, Tomo número trescientos seis, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa, en el que se establece que su Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS; y **ii)** Acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo dos mil dieciocho, por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS, Acta número Nueve, punto número Seis, el cual contiene el nombramiento de Directora Ejecutiva; Refrendaría y Representante Legal de la OPAMSS, a partir del día uno de junio dos mil dieciocho, con las mismas atribuciones que confiere el artículo nueve de los Estatutos de la OPAMSS; encontrándose ampliamente facultada para suscribir y firmar contratos como el aquí contenido, en representación de la Institución; **b)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Marina Arely Cocar de Damas, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Mercantil Administrativo con Cláusula Especial,

otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de junio dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Huete, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad, son los señalados, que la representación legal corresponde al Administrador Único Propietario y que en tal calidad la Licenciada Leyla Raquel Quirós de Mendoza, otorgó dicho poder a favor de la compareciente Licenciada Cocar de Damas, para que pueda otorgar y firmar instrumentos como el aquí contenido; en dicha escritura el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería de la compareciente; testimonio inscrito al Número OCHO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS VINTISIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día diecisiete de junio del dos mil diecisiete. c) De ser **AUTENTICAS** las firmas antes relacionadas por haber sido suscritas por las comparecientes y ser las mismas con las que han firmado **CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS AÑO DOS MIL DIECINUEVE**; y d) Que las otorgantes reconocen como suyos los conceptos vertidos en el expresado contrato por ser la expresión fiel de su voluntad. Así, se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento redactado en cuatro folios útiles; y leído que les hube, íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



QUALITY GRAINS
S.A. de C.V.
REGISTRO No. 5321-0
NIT. 0614-070391-101-1

